



Confederación de Empresas Pequeñas y
Autónomos de Andalucía.

MANIFIESTO

EN DEFENSA DEL COMERCIO AMBULANTE DE ANDALUCÍA



ASOCIACION PROVINCIAL
DE PROFESIONALES
DEL COMERCIO
AMBULANTE DE HUELVA



ASOCIACION
de COMERCIO
AMBULANTE
del CAMPO DE GIBRALTAR



ASOCIACION PROVINCIAL DE COMERCIO AMBULANTE
DE GRANADA Y PROVINCIA



PLATAFORMA DE COMERCIANTES
AMBULANTES DE LA PROVINCIA DE MALAGA



A. V. A. F.
DE
GRANADA
Y PROVINCIA



FEPDECA

A. P. C. A. y A. T. O. C. A.
ASOCIACION PROVINCIAL
COMERCIANTES AMBULANTES
Y AUTONOMOS DE CÁDIZ

ASOCIACION
DE COMERCIO AMBULANTE
DEL CAMPO DE GIBRALTAR



PLATAFORMA CORDOBESA
EN DEFENSA
DEL COMERCIO AMBULANTE



ACAPA

SEVILLA, 25 DE FEBRERO DE 2010

INTRODUCCIÓN

La Confederación de Empresas Pequeñas y Autónomos "CEMPE ANDALUCÍA" viene participando desde hace varios años en un **PROCESO DE DIÁLOGO CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**, a efectos de trasladar al Gobierno andaluz las principales reivindicaciones del comercio ambulante de la Comunidad Autónoma. Particularmente, en el proceso de modificación de la ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante, para su adaptación a la Directiva 2.006 / 123 / CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de Diciembre de 2.006, relativa a los servicios en el mercado interior.

En este cometido, CEMPE ANDALUCÍA, previo requerimiento de la Dirección General de Comercio de la Junta de Andalucía, trasladaba en agosto de 2008 un documento en el que se sintetizaban una serie de propuestas que el sector consideraba necesario fuesen incluidas en la nueva ley andaluza de comercio ambulante, para mejorar las condiciones en las que esta profesión se viene desarrollando en Andalucía.

En este sentido, **CEMPE ANDALUCÍA denunciaba ya en el año 2008 los incumplimientos que se vienen realizando cada día de la Ley 9/1988**, y que afectan de una manera negativa al normal desarrollo de la profesión del comercio ambulante. A saber:

- **La mayoría de los Ayuntamientos no tenían ni tienen constituida la Comisión Municipal de Comercio Ambulante**, órgano donde abordar la problemática de esta actividad. Además, en el ámbito local, a veces los poderes públicos son sometidos a presiones por las asociaciones de comerciantes radicados o estables, y dictan normas para perjudicar al sector ambulante.
- En gran número de Ayuntamientos **se exige que los titulares de los puestos estén permanentemente al frente de los mismos**, incumpléndose de esta forma el artículo 3 de la Ley 9/1988 (*"pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge e hijos, así como los empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social"*).
- En materia de **renovación de licencias** se exigen requisitos de manera arbitraria e ilegal, generando una grave situación de inseguridad jurídica, como por ejemplo: tener que presentar la Declaración de la Renta, hacer una declaración de las minusvalías existentes en la familia del/de la vendedor/a, e incluso declaración de los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar.
- En la **adjudicación de puestos vacantes** de gran número de municipios se da prioridad a los/las vendedores/as empadronados/as en dicha localidad, circunstancia que atenta gravemente contra los derechos

fundamentales y libertades públicas garantizados por la Constitución Española.

- **Los límites restrictivos que con respecto a la sucesión de las autorizaciones** establece el artículo 3 de la Ley 9/1988, "serán personales e intransferibles", representan un elemento que da lugar en muchos casos al cierre de empresas familiares arraigadas.

Para corregir algunos de estos aspectos, desde CEMPE ANDALUCÍA, a través del documento mencionado, se hacían a la Dirección General de Comercio de la Junta de Andalucía una serie de **APORTACIONES EN MATERIA LEGISLATIVA**, para que fuesen tenidas en cuenta en la nueva ley de comercio ambulante, y que se resumen de la manera siguiente:

- Dentro del ámbito de competencias definido por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, es imprescindible un **marco político legislativo que garantice la coordinación de las administraciones Local y de la Comunidad Autónoma**, con competencias en materia de comercio y gobernación, **y la interlocución con las asociaciones representativas del comercio ambulante.**
- **Comisión Municipal de Comercio Ambulante.** Este órgano aparece recogido en el artículo 7 de la Ley 9/1988, como un órgano cuya creación "podrá" aprobarse por el pleno de la corporación. Pese a que su puesta en marcha, atendiendo a la redacción de dicho artículo, "depende", en este sentido, de la voluntad del pleno de la corporación, sin embargo, se enumeran una serie de actuaciones municipales que han de ser informadas por la Comisión de Comercio Ambulante. Y así se establece para los supuestos que contemplaba el artículo 4.1. y 4.2., donde el informe de la Comisión es de carácter preceptivo. Y también en la Disposición Transitoria. Por lo que, pese a tratarse de un órgano cuya constitución no es obligatoria, sino que se vincula a la voluntad del pleno de la corporación, en cambio, hay determinadas actuaciones en las que su informe es preceptivo. Lo que evidencia una falta de coherencia en los artículos de la ley 9/1988 referidos a este órgano. En este sentido, **proponíamos que la nueva ley estableciese la obligatoriedad** para los Ayuntamientos de constituir la Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

Al tiempo que demandábamos un **mayor control administrativo desde la Junta de Andalucía**, para garantizar que los ayuntamientos cumpliesen con su obligación de pedir informes a la Comisión de Comercio ambulante, para determinados supuestos.

- **Comisión Andaluza de Comercio Ambulante.** Pese a contemplarse su creación en el artículo 6 de la Ley 9/1988, y enumerarse en el mismo cuáles son sus funciones, composición, y detallarse el carácter preceptivo y no vinculante de sus informes, el proceso de desarrollo de esta ley andaluza, y la aprobación de la ley 1/1996, de Comercio Interior de

Andalucía, y el Reglamento que la desarrolla, han significado su desaparición como órgano, supliendo sus funciones la Subcomisión de Comercio Ambulante, dentro de la Comisión Andaluza de Comercio Interior. Subcomisión en la que el sector del comercio ambulante no cuenta más que con técnicos de reconocido prestigio, pero no con el reconocimiento directo a ser miembros de pleno derecho, del que gozaban las federaciones andaluzas de comercio ambulante de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 9/1988. Habiendo incidido negativamente este aspecto en el cumplimiento de las funciones que tenía atribuidas la Comisión de Comercio Ambulante de Andalucía. **Y es por lo que proponíamos que la nueva ley reactivase esta Comisión, que habría de informar preceptivamente no sólo las normas autonómicas y municipales que se dicten, sino también sus modificaciones** y las de aquellos aspectos fundamentales para el desarrollo de la actividad de comercio ambulante, como puedan ser los calendarios.

- **Ordenanza Municipal de Comercio Ambulante.** La Disposición Transitoria de la Ley 9/1988, establece un plazo de seis meses desde su entrada en vigor para que los Ayuntamientos, oída la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, aprueben o adopten las ordenanzas municipales de comercio ambulante. Esta previsión, y la ausencia de una norma tipo, ha provocado que ésta sea una de las materias en las que el ejercicio de la autonomía local ha dado lugar a un mayor número de normas que, pese a regular el ejercicio de una misma actividad, sin embargo, introducen innumerables diferencias, prestándose además a interpretaciones arbitrarias, que afectan a la seguridad jurídica de los comerciantes ambulantes, que reciben un trato distinto en función del lugar donde desarrollen su actividad. Es por ello que **proponíamos** que la nueva ley recogiese en su articulado el compromiso de la Administración autonómica de elaborar, en colaboración con los colectivos y administraciones implicadas, **una ORDENANZA TIPO actualizada** que sería remitida a los Ayuntamientos. Y si bien esta ordenanza tipo no podrá ser impuesta a los municipios, dado el juego de la autonomía local, **sí se pueden establecer mecanismos para incentivar a las corporaciones locales** que decidan adoptar dicha ordenanza.

Tal como establece el artículo 4.1 de la Ley 9/1988, las ordenanzas municipales determinarán el número de puestos aptos para el ejercicio del comercio ambulante. En este sentido, es una práctica habitual de los Ayuntamientos variar el número de puestos fijados en las ordenanzas, en función de criterios muy distintos, que en la mayoría de los casos nada tienen que ver con necesidades comerciales de la población. Circunstancia que repercute negativamente en el desarrollo coherente de las relaciones comerciales. **Motivo por el que proponemos que la variación por parte del Consistorio del número de puestos recogidos en la ordenanza municipal deba estar sujeta a criterios comerciales, que habrán de ser acreditados, y dependerá del informe preceptivo y vinculante de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante.**

- **En materia de concesión de autorizaciones municipales**, reguladas por el artículo 3 de la Ley 9/1988, dado que éstas tenían carácter anual en dicha norma, y en aras a agilizar los trámites administrativos destinados a la renovación de la misma, **proponíamos que la renovación de dicha autorización fuese automática**, es decir, produjese efectos inmediatos, con la mera acreditación por parte del comerciante ambulante, dentro de los plazos establecidos al efecto, del cumplimiento de los requisitos exigidos en este artículo para adquirir la titularidad.

- **Planificación urbanística**. En este aspecto, es necesario partir de la previsión del artículo 4.3. de la Ley 9/1988, que ya establece que reglamentariamente se determinarán las condiciones técnicas de higiene, seguridad y ubicación espacial de las zonas de comercio ambulante y de los puestos ubicados en las mismas. Y es por lo que, sin menoscabo de la autonomía local, y atendiendo a lo previsto en el artículo 58 del nuevo Estatuto de Autonomía, en lo referente al diseño de los mercadillos, dado el importante nivel de transacciones comerciales que soportan, con una gran afluencia de público y vehículos, y concentración de mercancías, y la enorme trascendencia e implicación con uno de los pilares de nuestra economía, como es el turismo, el ordenamiento jurídico en general, y la legislación andaluza en particular, **debieran contemplar unas exigencias mínimas en materia de infraestructuras y dotación de servicios**, que conviertan al mercadillo en un elemento de calidad dentro de la planificación integral de las ciudades. De manera que el **espacio físico del mercadillo aparezca reservado “para dotación de servicios” dentro de los instrumentos de planeamiento urbanístico**. Y para cuya potenciación se pueden aumentar las líneas de subvención destinadas al urbanismo comercial. Infraestructuras y servicios que podrían resumirse en:
 - Accesos e instalaciones asfaltados.
 - Puntos de luz.
 - Alcantarillado.
 - Fuentes de agua potable.
 - Servicios.
 - Unidad de primeros auxilios.
 - Contenedores **para recogida selectiva** de basura.
 - Medidas en materia de prevención de riesgos laborales.
 - Punto de información al consumidor sobre el mercadillo.
 - Etc..

De la misma forma, CEMPE ANDALUCÍA denunciaba en dicho documento la injusticia que supone la **EXCLUSIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE DEL III PLAN INTEGRAL DE FOMENTO DEL COMERCIO INTERIOR EN ANDALUCÍA (2007 – 2010), así como de los dos anteriores**, pese a que en su propio texto se reconoce previamente que el “mercadillo” es otro tipo de fórmula comercial que posee mayor relevancia en Andalucía que en otras Comunidades Autónomas. Y **PROPONÍAMOS QUE EL COMERCIO AMBULANTE FUESE INCLUIDO EXPRESAMENTE dentro de los futuros planes integrales de fomento del comercio interior de Andalucía**, tanto en su diagnóstico como en los programas y medidas de fomento que les sean aplicables dentro de las comprendidas en el Capítulo 2 de la Parte II del III Plan Integral de Fomento del Comercio Interior de Andalucía

PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEY 3/2009, DE 22 DE DICIEMBRE.

Tras varios encuentros a nivel técnico con la Dirección General de Comercio durante los años 2008 y 2009, en los que el Gobierno autonómico informa a las asociaciones de CEMPE ANDALUCÍA sobre las propuestas que está dispuesto a recoger en la modificación de la Ley 9/1988, de Comercio Ambulante, y después de que CEMPE ANDALUCÍA hubiese formulado diversas alegaciones al Anteproyecto de Ley, aparece publicado en el BOJA de 24 de diciembre de 2009, el Decreto Ley 3/2009, de 22 de diciembre, por el que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva de Servicios en el mercado interior, entre ellas, la ley 9/1988. Detallándose a continuación algunas de las modificaciones a la ley de 1988:

- **Art. 3.1** (así modificado): *"El ejercicio de las modalidades de comercio ambulante, ..., al desarrollarse en suelo público, queda sometido a autorización previa.
Corresponderá a los Ayuntamientos el otorgamiento de la autorización así como establecer el procedimiento para la concesión de la misma, garantizando la incorporación de los informes preceptivos exigidos por la legislación administrativa especial, la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuadas de su inicio, desarrollo y fin.
La duración de la autorización podrá ser de uno a cuatro años, con el fin de permitir a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos".*
- **Art. 3.5** (así modificado): *"Los Ayuntamientos deberán facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante".*

- **Art. 4.2.g)** (así modificado): *"Las ordenanzas municipales podrán establecer el régimen interno de funcionamiento de los mercadillos y, en todo caso, habrán de contemplar: ... el procedimiento para el otorgamiento de la autorización en el que se den las garantías recogidas en el apartado 1 del artículo 3 de la presente Ley".*
- **Art. 4.3** (así modificado): *"Las ordenanzas municipales y sus modificaciones, antes de su aprobación y publicación en el Boletín Oficial correspondiente, habrán de ser informadas por el Consejo Andaluz de Comercio. El informe versará sobre su adecuación a las previsiones recogidas en la presente Ley y su normativa de aplicación y será preceptivo y no vinculante. No obstante, en caso de que la ordenanza se separe del criterio expresado en el informe, el Ayuntamiento deberá, mediante resolución motivada y notificada al citado Consejo Andaluz de Comercio, indicar las razones de dicha discrepancia".*
- **Art. 5.3** (así modificado): *"Por la Consejería competente en materia de comercio interior se podrán adoptar medidas de fomento para la mejora de los Mercadillos de aquellos municipios cuyas Ordenanzas hayan sido objeto de informe favorable por el Consejo Andaluz de Comercio".*

Con la nueva normativa que a partir del Decreto Ley 3/2009 ordenará el régimen de autorizaciones administrativas para ocupación de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, conjugada con la mencionada Directiva "Bolkestein", el hecho de haber prestado con anterioridad el servicio en un determinado puesto de venta, (que antes se baremaba positivamente de forma que, si se cumplían el resto de requisitos que constituía el baremo establecido en la Ordenanza de cada ayuntamiento, se obtenía la renovación de la licencia, con preferencia –por este hecho- frente a terceros), no puede ser valorado positivamente, de forma que constituya una ventaja para el prestador cesante frente a esos terceros que participaren en el concurso.

De este modo, al terminar cada período de concesión, todos y cada uno de los integrantes del sector del comercio ambulante, se encontrarían ante una situación de auténtica incertidumbre jurídica y económica por no saber si en el siguiente concurso público, obtendrán o no, plaza, en la que poder ejercer su actividad en los próximos 1 a 4 años (**art. 3.1** del Decreto Ley de Transposición andaluz).

Ante la tesitura de ejercer una actividad como es el comercio ambulante, sin tener una mínima seguridad de que en el concurso para renovación de su licencia, resultará o no vencedor (tras los 1 a 4 años que dure ésta), no habrá incentivo alguno para llevar a cabo las necesarias inversiones que posibiliten un

servicio "de calidad" (finalidad perseguida, según **art. 12.1** y **Considerando 62º** de la Directiva), con lo que éste se deteriorará en detrimento del consumidor, y dará lugar a una mayor precariedad en el sector, a la vez que se imposibilitará que familias enteras puedan realizar planes de inversión y compra de bienes de consumo a medio o largo plazo, dada la absoluta inseguridad económica en la que se encontrarán.

La pretendida profesionalización del sector, en la que tanto se había avanzado, pese a la tradicional exclusión del comercio ambulante andaluz de los Planes autonómicos de Fomento del Comercio Interior, se deteriorará nuevamente, pues el comercio ambulante dejará de ser un sector económico más, al que dedicarse como profesión reglada, pasando a ser una ocupación temporal, e irregular, y por ello nuevamente marginal.

Otro factor que habría de coadyuvar a la dicha pérdida de la profesionalización y la calidad en el servicio, lo constituiría el hecho de que, con un sistema de renovación de licencias en el que no se valorase la antigüedad, dando entrada a una libérrima competencia, se perderían las llamadas "**rutas de venta**" que a lo largo de los años los vendedores ambulantes habrían creado, en diferentes mercados, bien de la misma ciudad, o provincia, o incluso de fuera de la provincia, para cada uno de los días de la semana.

Transcurrido el nuevo plazo de ocupación concedido con la licencia (1 a 4 años) de cada uno de esos puestos de venta, podría ocurrir que uno de los comerciantes ganase 3 concursos (en lugar de los 5 ó 6 de que había dispuesto desde hacía muchos años), con lo cuál la actividad podría dejar de serle rentable por 1 a 4 años.

Podría no vencer en ninguno, y tener que esperar a un nuevo concurso por 1 a 4 años, o bien tener acceso a un solo día a la semana, con lo cual no sería posible hacer frente a las obligaciones fiscales y de Seguridad Social, peligrando la principal renta de varias decenas de miles de familias andaluzas, y más de 300.000 en el total del Estado.

Tal preocupación de los comerciantes ambulantes y de sus organizaciones representativas integradas en CEMPE ANDALUCÍA se ha visto acentuada en las últimas semanas de 2009, previas a la publicación del Decreto Ley 3/2009, con la publicación en diferentes medios de comunicación, de noticias relacionadas con la modificación de las Ordenanzas municipales de Venta Ambulante de los distintos Ayuntamientos andaluces que, antes de la transposición de la Directiva llevada a cabo por el Parlamento Andaluz, hablaban de la modificación de los plazos para el disfrute de las licencias de 3 años en Granada, 15 años en Córdoba, indeterminación de plazo en Jerez de la Frontera, ..., etc; en definitiva, una absoluta disparidad de criterios que temían, se trasladase igualmente a las circunstancias que cada Ayuntamiento tomaría en consideración de cara a proceder a la renovación o no, de las licencias de venta, y los baremos a tener en cuenta para ello.

Teniendo en cuenta que la inmensa mayoría de los comerciantes ambulantes desarrolla su actividad en puestos en Mercadillos de diferentes municipios, y ante la inseguridad jurídica que tal disparidad de criterios podría suponerles (puesto que la misma circunstancia o hecho objetivo, en un Ayuntamiento podría valorarse positivamente, y en otro, de forma negativa), es por lo que, desde la Comisión de Comercio Ambulante de CEMPE ANDALUCÍA, y tras numerosas reuniones de trabajo, se ha coincidido en denunciar el atropello que supone la aplicación a ultranza de la Directiva al comercio ambulante, al tiempo que destacar la necesidad de que se establezcan unas líneas, pautas, instrucciones, recomendaciones, ..., etc, generales que, respetando, obviamente, el reparto de competencias institucional, y la competencia exclusiva que para la determinación de tales criterios tienen los consistorios municipales, sirvan de **MODELO** para establecer un patrón común a recomendar a éstos.

DIÁLOGO SOCIAL CON LA FAMP, DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y GRUPOS PARLAMENTARIOS

La publicación del Decreto Ley 3/2009, de 22 de diciembre, y la constatación por parte del sector de las consecuencias negativas que tendría su aplicación, ligada a las prohibiciones establecidas por la Directiva "Bolkestein", motiva que desde CEMPE ANDALUCÍA se inicie con urgencia un proceso de diálogo con los diferentes organismos, instituciones y representantes políticos, a efectos de trasladarles la profunda preocupación del comercio ambulante ante la nueva normativa y solicitarles una corrección de sus efectos desastrosos.

En este sentido, las Asociaciones de Comerciantes Ambulantes de las distintas provincias andaluzas, integradas en CEMPE ANDALUCÍA, desempeñando el papel de organización más representativa en la Comunidad Autónoma e interlocutora válida con las administraciones públicas, se reunió el pasado 28 de Diciembre de 2009 en la sede de la F.A.M.P., con el Secretario General de la misma, D. Antonio Nieto Rivera, a fin de trasladarle la preocupación del sector por su inclusión en el ámbito de aplicación de la Directiva, y para ofrecerle la posibilidad de consensuar con dicho Organismo, en coordinación con la Junta de Andalucía, la redacción de una Ordenanza Marco o Modelo, que podría proponerse para su aprobación a cada Ayuntamiento andaluz, a fin de evitar las disfunciones que por las razones antedichas podrían darse.

La clave de dicha Ordenanza Marco a proponer por la F.A.M.P., en coordinación con la Junta de Andalucía, la constituiría el establecimiento de un catálogo de factores que permitiera a los consistorios andaluces soslayar los ya mencionados efectos colaterales, garantizando la continuidad en sus puestos de quienes actualmente desarrollan esta actividad, lo que posibilitaría la pervivencia del sector del comercio ambulante, y garantizaría la seguridad económica y jurídica de entre 35.000 y 40.000 familias en Andalucía.

Los factores propuestos desde CEMPE ANDALUCÍA para que sean valorados por la FAMP, en coordinación con la Junta de Andalucía, en el baremo para la concesión de una licencia para el ejercicio del comercio ambulante, son los siguientes:

- Unidad mínima de rentabilidad en mercadillos. Desde CEMPE ANDALUCÍA se considera que el número mínimo de mercadillos en los que un comerciante ambulante debe desarrollar su actividad semanalmente es el de 6, para garantizar que la actividad del comercio ambulante, utilizando los medios técnicos y humanos normales de la profesión, permita un rendimiento satisfactorio, teniendo en cuenta las características socioeconómicas propias de esta actividad. Éste debe ser el dato fundamental a valorar en la concesión de las licencias, de manera que no se ponga en peligro la viabilidad del negocio del comerciante ambulante que ya la tenga alcanzada.
- Número de años y experiencia acreditables de dedicación a la actividad del comercio ambulante (en cualquier puesto de venta, no respecto del que se pretende la renovación de la licencia).
- Conocimiento de la idiosincrasia particular del Mercadillo en el que se solicita licencia para instalar un puesto de venta ambulante, y de las características del público asistente al mismo.
- Estar inscrito el solicitante en el Registro General de Comerciantes Ambulantes y acreditar el ejercicio del comercio ambulante al menos en un municipio o localidad.
- Haber participado el solicitante en cursos, conferencias y demás actividades de esta índole, que organice la Consejería competente en materia de comercio interior, la delegación municipal competente del Ayuntamiento en cuestión o las organizaciones representativas del comercio ambulante.
- Estar de Alta el solicitante en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social, y al corriente en el abono de las tasas y arbitrios municipales relacionados directamente con el ejercicio del comercio ambulante en el Ayuntamiento, en cuyo término municipal se encuentre el Mercadillo para el que insta licencia.
- Estar en posesión el solicitante de alguno o algunos de los distintivos de calidad que reglamentariamente se determinen.

(Obsérvese que la mayor parte de los dichos criterios o factores de baremación, entran dentro de los “objetivos de política social” que se permite expresamente establecer en virtud del Considerando 69º, y arts. 4.8, 10.2.b, c, y d; y 12.3 de la Directiva 2.006 / 123, sin que, en ningún caso, además, supongan ninguna ventaja para el prestador cesante, por el simple hecho de serlo).

En el documento entregado por CEMPE ANDALUCÍA a la FAMP, ya se advertía que la propuesta de ordenanza tipo, aun proviniendo de la F.A.M.P. (con su incuestionable fuerza "moral", por ser un organismo donde están representados todos los municipios y provincias de Andalucía), carecería de fuerza coercitiva alguna, más allá de la que cada Ayuntamiento, quisiera otorgarle.

Y demandábamos desde CEMPE ANDALUCÍA el respaldo de la Junta de Andalucía a dicha iniciativa, a través de la facultad que los **arts. 4.3 y 5.3**, modificados, de la Ley 9 / 1.988, de 25 de Noviembre, otorga al Consejo Andaluz de Comercio.

Se prevé en el primero de los preceptos indicados, la necesidad de que cada Ordenanza de cada Ayuntamiento, reguladora del Comercio Ambulante, antes de ser publicada en el Boletín Oficial correspondiente, deba ser sometida a Informe preceptivo (que no vinculante) de dicho Consejo. En el caso de que una Ordenanza se apartare del criterio del referido Informe, el Ayuntamiento que la hubiere promulgado habrá de indicar las razones de dicha discrepancia mediante Resolución motivada, y habrá de notificarla a aquél, a través de los cauces previstos.

El **art. 5.3** de dicha Ley, además, prevé la concesión de medidas de fomento para la mejora de los Mercadillos del municipio, en caso de concordancia con el antecitado Informe. (A sensu contrario, caso de discordancia, podrían perderse éstas).

COMPROMISO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA DE TRAMITAR COMO LEY EL DECRETO LEY 3/2009. PROPUESTAS DE CEMPE ANDALUCÍA.

Tras la convalidación en enero de 2010 del Decreto Ley 3/2009, de 22 de diciembre, y el compromiso del Parlamento de Andalucía de tramitar dicha norma como ley, con el consiguiente debate que tendrá que celebrarse posteriormente en el Parlamento, y la posibilidad de comparecencia de los agentes sociales, CEMPE ANDALUCÍA ha mantenido una serie de reuniones, primero con la Directora General de Comercio de la Junta de Andalucía, y posteriormente con los Grupos Parlamentarios PSOE, PP e IULV-CA.

En esta ronda de contactos, que ha tenido lugar en la semana del 15 al 19 de febrero de 2010, CEMPE ANDALUCÍA ha trasladado a los distintos interlocutores mencionados su preocupación por algunos aspectos regulados en el Decreto Ley 3/2009, y por su repercusión negativa en el futuro del comercio ambulante.

En este sentido, CEMPE ANDALUCÍA ha trasladado a dichos interlocutores la necesidad de enfocar el trámite parlamentario desde la **necesidad de un DEBATE GENERAL sobre el comercio ambulante de Andalucía**, del que resulte un avance cualitativo en la regulación de las condiciones en las que esta profesión se desarrolla en nuestra Comunidad Autónoma, y que ponga fin a la tradicional discriminación del comercio ambulante con respecto a otras formas de comercio.

Desde luego, por la cronología de los hechos, cuestión prioritaria para ese debate parlamentario será la de **GARANTIZAR LA CONTINUIDAD en sus puestos a los comerciantes ambulantes que están desarrollando actualmente su profesión.**

En este aspecto, desde CEMPE ANDALUCÍA se reciben con agrado las distintas propuestas anunciadas recientemente por el Grupo Parlamentario PSOE, referidas a la **posibilidad de prorrogar las licencias actualmente concedidas.**

Sin embargo, la consideramos claramente insuficiente por cuanto no se establece el número de veces en las que será prorrogada, a efectos de garantizar a los titulares de la misma autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

De esta forma, tan sólo se retrasa la situación de incertidumbre, pero no se da una solución definitiva a los problemas que plantea la aplicación de la Directiva de Servicios.

A lo que habría que añadir que la propia propuesta de la Junta de Andalucía establece un plazo de duración de las licencias de entre 1 a 4 años. Por lo que en aquellos Ayuntamientos que decidan fijar un plazo de duración de 1 año para las licencias de comercio ambulante, la posibilidad de prorrogar dicha licencia, sin especificar nada más, no es garantía alguna.

Por otro lado, desde CEMPE ANDALUCÍA emplazamos a los partidos políticos con representación en la Federación Andaluza de Municipios y Provincias a **ALCANZAR UN ACUERDO PARA LA ELABORACIÓN DE UNA ORDENANZA TIPO, QUE SEA ADOPTADA POR LOS AYUNTAMIENTOS**, a efectos de evitar las injusticias, abusos y atropellos que se cometen contra el comercio ambulante en gran número de municipios, por existir regulaciones y actuaciones de lo más diversa.

En dicha ordenanza tipo, **deben quedar reflejados los criterios que los Ayuntamientos han de valorar en la renovación de las licencias**, en aras a garantizar la continuidad de los profesionales que ya están ejerciendo su actividad en dicho municipio. No es de recibo obligar a comerciantes con años de ejercicio en un municipio a ir a un concurso en igualdad de condiciones.

Y anunciar una posible prórroga de las licencias ya concedidas, sin garantizar qué va a ocurrir con posterioridad, una vez se consideren amortizadas las inversiones, nos parece claramente insuficiente.

Finalmente, **desde CEMPE ANDALUCÍA consideramos fundamental que el comercio ambulante sea incluido dentro de los Planes autonómicos de Fomento del Comercio Interior**, ya que ha sido excluido injustamente de los tres anteriores, privando a este sector profesional de las distintas líneas de mejora con las que sí cuentan otros sectores comerciales. Inclusión que redundaría en una mejor profesionalización del comercio ambulante y garantizaría el futuro del sector.

Este Manifiesto está suscrito por las siguientes Asociaciones de Comercio Ambulante:

- ◆ ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE PROFESIONALES DEL COMERCIO AMBULANTE DE HUELVA.
- ◆ ASOCIACIÓN DE COMERCIO AMBULANTE DEL BAJO GUADALQUIVIR.
- ◆ ASOCIACIÓN PROV. EMPRESARIAL DE COMERCIANTES AMBULANTES DEL MERCADILLO Y AUTÓNOMOS DE SEVILLA "APRECAMA".
- ◆ PLATAFORMA DE COMERCIANTES AMBULANTES DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA (INTEGRADA POR ASOCIACIONES DE CEMPE COMO ASOCIACIÓN DE VENDEDORES AMBULANTES DE MÁLAGA Y PROVINCIA "AVAM", ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE COMERCIANTES AMBULANTES DE MÁLAGA Y PROVINCIA ZONA OCCIDENTAL "AECAMPZO", JUNTO A VENDE MÁLAGA y A.F.U.V.A.)
- ◆ ASOCIACIÓN DE VENDEDORES AMBULANTES DE GRANADA Y PROVINCIA "AVAF".
- ◆ FEDERACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DEL COMERCIO AMBULANTE "FEPDECA JAÉN".
- ◆ ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE COMERCIANTES AMBULANTES Y AUTÓNOMOS DE CÁDIZ. "A.P.C.A. Y ATO.CA."
- ◆ ASOCIACIÓN DE COMERCIO AMBULANTE DEL CAMPO DE GIBRALTAR.
- ◆ PLATAFORMA CORDOBESA EN DEFENSA DEL COMERCIO AMBULANTE.
- ◆ ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES AMBULANTES DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA, "A.C.A.P.A."